RESOLUCIÓN NÚMERO 003 DEL DIEZ (10) DE FEBRERO DE 2023
"POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. FDLSSAMC-1-2023(87402)"

EL ALCALDE LOCAL DE SUBA

En uso de las facultades conferidas por la conformidad con el Artículo 8 del Decreto Distrital 768 de 2019, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, y el Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 286 de la Constitución Política de Colombia establece la estructura administrativa de las entidades estatales del orden nacional, departamental, distrital y municipal, con el fin de cumplir con los fines esenciales del estado y los principios de la de la función pública. Bajo esa estructura administrativa se enmarca el Distrito Capital de Bogotá el cual a su vez cuenta con su estructura administrativa siendo la alcaldía mayor de Bogotá la entidad de mayor nivel dentro de la misma, ésta también cuenta con una estructura administrativa la cual se registra en el acuerdo 257 de 2006 expedido por el Concejo Distrital de Bogotá.

Que el artículo 22 del acuerdo 257 de 2006 establece que dentro de la estructura administrativa de la alcaldía mayor de Bogotá se ubican las Secretarias de Despacho y las define como: *"Las secretarías de despacho son organismos del Distrito Capital, con autonomía administrativa y financiera, que bajo la dirección de la respectiva secretaria o secretario, tienen como objetivo primordial la formulación y adopción de las políticas, planes generales, programas y proyectos distritales del Sector Administrativo de Coordinación al que pertenecen, así como la coordinación y supervisión de su ejecución"*, y en el literal j del mismo artículo se establece como una de las funciones de estas secretarias la de: *"Cumplir las funciones y atender los servicios que les están asignados y dictar, en desarrollo de los acuerdos y decretos distritales, las decisiones administrativas para tal efecto"*.

Que el Decreto Distrital 539 de 2006 señala que una de las secretarías del despacho a que nos referimos en el párrafo anterior encontramos la Secretaría Distrital de Gobierno la cual es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera que tiene por objeto orientar y liderar la formulación y seguimiento de las políticas encaminadas al fortalecimiento de la gobernabilidad democrática en el ámbito distrital y local, mediante **la promoción y garantía de la convivencia pacífica, los derechos humanos, el ejercicio de la ciudadanía, la cultura democrática, la seguridad ciudadana y el orden público; la prevención y atención de emergencias; la coordinación del sistema de justicia policiva y administrativa de la ciudad; la promoción de la organización y de la participación ciudadana en la definición de los destinos de la ciudad**; y la coordinación de las relaciones políticas de la Administración Distrital en sus distintos niveles.

Que el artículo 3º del Decreto distrital 411 de 2016, establece la estructura de la Secretaría Distrital de Gobierno dentro de la cual se ubican las alcaldías locales (para nuestro caso la Alcaldía Local de Suba), lo que nos permite concluir que la alcaldía local de suba y el alcalde local dependen administrativamente de la Secretaria de Gobierno Distrital.

RESOLUCIÓN NÚMERO 003 DEL DIEZ (10) DE FEBRERO DE 2023
"POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. FDLSSAMC-1-2023(87402)"

Que el artículo 4° del Decreto Distrital 411 de 2016, establece las siguientes funciones para las alcaldías locales las siguientes:

""ARTÍCULO 5°. ALCALDÍAS LOCALES. Corresponde a las Alcaldías Locales el ejercicio las siguientes (sic) funciones:

a) Formular el Plan de Desarrollo Local en el marco de las orientaciones distritales.

b) Promover la organización social y estimular la participación ciudadana en los procesos de la gestión pública local en el marco de las orientaciones distritales en la materia.

c) Coordinar la ejecución en el territorio de los planes programas y proyectos de las entidades y organismos Distritales que intervienen en la localidad, como complemento al Plan de Desarrollo local, conforme a los lineamientos y orientaciones distritales

d) Desarrollar los procesos asociados a la formulación, ejecución y seguimiento de los proyectos de inversión con cargo a los recursos de los Fondos de Desarrollo Local, cuando la delegación de la facultad de ejecución del gasto recaiga en el Alcalde Local.

e) Promover los procesos y canales de interlocución entre la administración central y las Juntas Administradores (sic) Locales.

f) Coordinar el desarrollo de las acciones de policía de las autoridades locales que operan bajo la orientación control administrativo de la Secretaría Distrital de Gobierno como entidad competente.

g) Coordinar el desarrollo de los programas y acciones policivas, tendientes a disminuir y prevenir las contravenciones definidas en la Ley, así como en el trámite y desarrollo del proceso asociado a las infracciones en el ámbito local

h) Adelantar los trámites y acciones necesarios para el cumplimiento de las normas de policía vigentes sobre protección al consumidor, control de calidad, precios, pesas y medidas.

i) Efectuar el control policivo a los establecimientos de comercio conforme a las disposiciones vigentes en materia.

j) Realizar el cobro persuasivo ele las sanciones económicas derivada de la acción policiva de las autoridades a cargo de la Secretaría Distrital de Gobierno y reportar la información a la Secretaría Distrital de Hacienda.

k) Adelantar el estudio y registro de la personería jurídica de las Juntas de Acción Comunal, Juntas de Vivienda Comunitaria y Asociaciones Comunales de Juntas Domiciliadas en la localidad y demás formas sociales que le competa conforme a la Ley.

RESOLUCIÓN NÚMERO 003 DEL DIEZ (10) DE FEBRERO DE 2023
"POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. FDLSSAMC-1-2023(87402)"

l) Desarrollar los procesos y procedimientos requeridos para apoyar el cumplimiento de las funciones propias o delegadas en los Alcaldes Locales como autoridad Administrativa, Política y de Policía en lo Local.

m) Difundir la información relacionada con la gestión local conforme los lineamientos, procesos y procedimientos definidos por la Secretaría.

n) Atender las peticiones y requerimientos relacionados con asuntos de su competencia.

o) Las demás funciones asignadas por la ley que correspondan a su naturaleza".

Que el artículo 8º del Acuerdo 40 de 2019 del Concejo de Bogotá establece que *"en cada una de las localidades habrá un Fondo de Desarrollo Local con personería jurídica y patrimonio propio. Con cargo a los recursos del Fondo se financiarán las inversiones priorizadas en el Plan de Desarrollo Local, en concordancia con el Plan Distrital de Desarrollo y el Plan de Ordenamiento Territorial. La denominación de los Fondos se acompañará del nombre de la respectiva localidad".*

Que el Decreto Distrital 768 de 2019 por el cual se reglamenta el acuerdo 40 de 2019 del Concejo de Bogotá respecto de los fondos de desarrollo local establece lo siguiente:

"DE LOS FONDOS DE DESARROLLO LOCAL

*Artículo 4. Modificado por el art. 1, Decreto 168 de 2021. <El nuevo texto es el siguiente> Funcionamiento. La Alcaldía Local es la responsable de formular, ejecutar y hacer seguimiento a los proyectos de inversión en el marco del Plan de Desarrollo Local con cargo a los recursos del respectivo Fondo de Desarrollo Local, a través de la elaboración y ejecución del presupuesto, **la gestión de proyectos de inversión y procesos contractuales**, así como la ordenación de gastos y pagos, y la administración de bienes de propiedad del Fondo.*

Parágrafo. El/la Alcalde/sa local será responsable de dar aplicación a los lineamientos establecidos por las secretarías cabezas de sector y por las entidades distritales competentes en la materia, para la formulación, ejecución y seguimiento a los proyectos de inversión.

Artículo 5. Recursos. Los Fondos de Desarrollo Local dispondrán de los recursos que le sean asignados de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Acuerdo 740 de 2019.

Parágrafo 1. Los Fondos de Desarrollo Local atenderán los lineamientos que definan de manera conjunta la Secretaría Distrital de Hacienda y la Secretaría Distrital de Planeación, para realizar de manera oportuna y adecuada la gestión presupuestal dentro del proceso de programación, ejecución, seguimiento y cierre presupuestal.

Parágrafo 2. Los Fondos de Desarrollo Local atenderán los lineamientos que establezca la Dirección Distrital de Tesorería para realizar de manera oportuna la proyección, elaboración y programación del Plan Anual Mensualizado de Caja – PAC, de la respectiva vigencia fiscal.

RESOLUCIÓN NÚMERO 003 DEL DIEZ (10) DE FEBRERO DE 2023
"POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. FDLSSAMC-1-2023(87402)"

> ***Artículo 6. Contratación de recursos. Con el propósito de atender los principios de transparencia, economía y responsabilidad, orientados a la adecuada planeación, inversión y ejecución de los recursos de los Fondos de Desarrollo Local, la Alcaldía Local adelantará la gestión contractual de conformidad con los procedimientos establecidos y la normatividad vigente."***

Que vistas las funciones de la Secretaria Distrital de Gobierno, las funciones de las Alcaldías Locales (entre ellas la alcaldía local de suba y el rol presupuestal que cumplen los Fondos de Desarrollo Local (para nuestro caso el Fondo de Desarrollo Local de Suba), es importante resaltar que para el cumplimiento de las funciones que le son asignadas a la Alcaldía Local de Suba es necesario contar con las herramientas administrativas, de personal, de infraestructura y logísticas para cumplir cada una de ellas de manera oportuna, eficaz y eficiente, lo que se traducirá de igual forma en el cumplimiento de los fines esenciales del estado en pro de la comunidad que reside en la localidad de suba.

Que así mismo es importante resaltar que las funciones asignadas también contribuyen al cumplimiento del Plan de Desarrollo Local de Suba el cual fue construido tomando como referente el Plan Distrital de Desarrollo el cual es la brújula a seguir por las diferentes entidades que forman parte del Gobierno Distrital.

Que es así como una de las necesidades imperantes que tiene la alcaldía local de suba para el cumplimiento de las funciones asignadas es la de TRANSPORTE" de personal y elementos a cada uno de los territorios que conforman la localidad de Suba o a los que no, cuando la necesidad del servicio así lo requiera.

Que detectada la necesidad de Transporte que tiene la alcaldía local de Suba para el cumplimiento de sus funciones es importante mencionar que en plan de desarrollo local de Suba, denominado UN NUEVO CONTRATO SOCIAL Y AMBIENTAL PARA SUBA, adoptado mediante Acuerdo Local No. 004 del 15 de octubre de 2020,*"Por medio del cual se adopta el plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas para la localidad de Suba para el periodo 2021-2024, el cual constituye el referente de las acciones y políticas de la administración local"*, contempla el proyecto de inversión número 1978 denominado *"Suba con una gestión pública transparente y eficiente"*, el cual se enfoca en el objetivo de *"Fortalecer la capacidad de gestión institucional de la Alcaldía Local de Suba, mediante el mejoramiento del Modelo Integrado de Planeación y Gestión -MIPG- y el desarrollo de la cultura de la rendición de cuentas y el gobierno abierto".*

Que de igual forma en el Plan Operativo Anual de Inversiones de la alcaldía de suba se incluyó el proyecto 1978 asignando los recursos correspondientes para su materialización, así mismo dentro del Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia 2023 se encuentra incluida esta necesidad con un presupuesto asignado de TRESCIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS ($310.000.000).

Que las principales actividades misionales de la entidad que se deben ejecutar de manera ininterrumpida y para las cuales se necesita contar con el servicio de transporte se enmarcan bajo el proyecto 1978 tomando como referente la ficha EBI del proyecto y su ficha técnica las cuales señalan como descripción del proyecto lo siguiente : *"El Fondo de Desarrollo Local de Suba requiere invertir en capacidad* ***operativa, física*** *y tecnológica suficiente para articular y potenciar los procesos y servicios al interior de la entidad, lo que conlleva a un cambio en la percepción de la ciudadanía frente a la*

administración local". (.....) "2. Servicios personales: profesionales, operativos, ***administrativos****, de apoyo, procesos de información y comunicaciones"*

A continuación, se enlistan de la siguiente manera:

1. Actuar de oficio para detectar y atender las situaciones de infracción de la norma urbana.
2. Realizar operativos de recuperación del espacio público.
3. Controlar el desarrollo de las actividades comerciales de acuerdo con los usos del suelo establecidos.
4. Realizar visitar a los sitios reportados por la comunidad donde se presenten presuntas irregularidades.
5. Realizar visitas para el control de la metrología legal de los establecimientos de comercio y surtidores de combustible.
6. Adelantar las acciones de seguridad que se consideren pertinentes.
7. Realizar los procesos de prevención de la ocupación informal en la localidad.
8. Realizar visitas y diligencias requeridas por las inspecciones.
9. Realizar apoyo policivo, emergencias, gestión ambiental, prensa.
10. Realizar patrullaje mixto.
11. Realizar visitas técnicas para las audiencias de Comisorios.
12. Realizar operativos inspección, vigilancia y control diurnos y nocturnos.
13. Establecimientos de comercio, obras y urbanismo y espacio público.

Que el Fondo de Desarrollo Local de Suba actualmente cuenta con 5 áreas:

1. Despacho
2. Gestión del Desarrollo Local
3. Atención al Ciudadano
4. Planeación
5. Contratación
6. Jurídica y Policiva (cuenta con 7 inspecciones de policía)

Que la realización de operativos requiere herramientas logísticas para su consecución. Es así como El Fondo en la actualidad cuenta con 4 vehículos de su propiedad disponibles para tal acción, sin embargo, las metas establecidas por Nivel Central – Secretaría Distrital de Gobierno, son amplias lo que genera que los recursos existentes en cuestión a equipo de transporte sean insuficientes.

Que para la vigencia 2023, se establecieron las siguientes metas en el Plan de Estratégico Institucional (*OE 4:Realizar acciones enfocadas al fortalecimiento de la gobernabilidad democrática local*).

- **Gestión Policiva:**

1. Realizar 123 operativos de inspección, vigilancia y control en materia de integridad del espacio público.

RESOLUCIÓN NÚMERO 003 DEL DIEZ (10) DE FEBRERO DE 2023
"POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. FDLSSAMC-1-2023(87402)"

2. Realizar 286 operativos de inspección, vigilancia y control en materia de actividad económica.
4. Realizar 18 operativos de inspección, vigilancia y control para dar cumplimiento a los fallos Río Bogotá.
5. Terminar 1.045 actuaciones administrativas en primera instancia.
6. Terminar (archivar), 1.322 actuaciones administrativas activas.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se requiere la contratación consistente en **"PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE A LA ALCALDÍA LOCAL DE SUBA CON EL FIN DE APOYAR LAS ACTIVIDADES MISIONALES DE LA ENTIDAD"** para la prestación del servicio de transporte institucional de acuerdo a la necesidad del servicio. El transporte de funcionarios, contratistas y elementos que adelantan estas actividades es fundamental para el cumplimiento de las metas establecidas, razón por la cual los vehículos actuales son insuficientes para dicha labor.

Que de conformidad con lo establecido por el artículo 25 numeral 7 de la ley 80 de 1993 y el Decreto1082 de 2015, el Fondo de Desarrollo Local de Suba elaboró los estudios previos necesarios para dar lugar al proceso de contratación del citado objeto, determinando la necesidad de la contratación que hoy se inicia.

Que dando cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto 1082 de 2015, el Fondo publicó en la Plataforma SECOP II página web www.colombiacompra.gov.co, avisos que corresponden a la convocatoria, los estudios previos, el proyecto de pliego de condiciones, sus formatos y anexos para conocimiento del público en general.

Que la modalidad de selección pertinente para **"PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE A LA ALCALDÍA LOCAL DE SUBA CON EL FIN DE APOYAR LAS ACTIVIDADES MISIONALES DE LA ENTIDAD"** es la **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA**, de conformidad con lo estipulado en el numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015.

Que, una vez realizados los estudios del sector, se ha establecido como el presupuesto oficial para la presente convocatoria la suma de **TRESCIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS ($310.000.000) M/CTE,** y demás impuestos y gravámenes a que haya lugar, así como todos los costos directos o indirectos derivados de la ejecución del objeto contractual, respaldado con el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DEL RUBRO	VALOR	CDP
O23011605570000001978	Suba con una gestión pública trasparente y eficiente	$310.000.000	508

Que el presente proceso se adjudicará por el valor total del presupuesto oficial establecido y se ejecutará de conformidad con los precios unitarios ofertados por el adjudicatario, sin formula de reajuste, hasta agotar el presupuesto.

Que se presentaron observaciones al proyecto de Pliego de Condiciones, las cuales fueron contestadas en oportunidad,

RESOLUCIÓN NÚMERO 003 DEL DIEZ (10) DE FEBRERO DE 2023
"POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. FDLSSAMC-1-2023(87402)"

publicadas en el portal web SECOP II www.colombiacompra.gov.co.

Que de conformidad con el aviso de convocatoria publicado el primero (1°) de febrero de 2023 en la presente SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA de conformidad con lo establecido en los Artículos 34 y 84 de la Ley 2069 de 2020, sólo se presentó una (1) solicitud para limitar a Mipymes por parte de la empresa **GRUPO EMPRESARIAL JHS**, la cual no cumple teniendo en cuenta que no está suscrita por el revisor fiscal, razón por la cual NO SE LIMITARÁ a Mipymes.

Que el contenido de este acto administrativo de carácter general da observancia integral a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.5. del Decreto 1082 de 2015, a través del cual se regula lo concerniente a la Apertura de los Procesos de Selección Contractual.

Que, en mérito de lo expuesto, el Alcalde Local de Suba (E) nombrado mediante Decreto No.521 del 18 de noviembre de 2022, en virtud de la delegación de la capacidad para contratar efectuada por la Alcaldesa Mayor de Bogotá, Representante Legal de los Fondos de Desarrollo Local, mediante Decreto Distrital No.768 del 2019.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar la Apertura al proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA FDLSSAMC-1-2023(87402)** cuyo objeto consiste en **"PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE A LA ALCALDÍA LOCAL DE SUBA CON EL FIN DE APOYAR LAS ACTIVIDADES MISIONALES DE LA ENTIDAD".**

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente contratación cuenta con un presupuesto de **TRESCIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS ($310.000.000) M/CTE, incluido IVA** y demás impuestos, gravámenes, tasas y contribuciones a que haya lugar, de la vigencia fiscal 2023, con cargo al rubro O23011605570000001978 "Suba con una gestión pública trasparente y eficiente", respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 508 del 1° de febrero de 2023, expedido por el responsable de presupuesto de la Alcaldía Local de Suba

PARÁGRAFO: Que la modalidad de selección del presente proceso de contratación corresponde a la selección abreviada de menor cuantía de acuerdo al presupuesto oficial establecido y se ejecutará de conformidad con los precios unitarios ofertados por el adjudicatario, sin formula de reajuste, hasta agotar el presupuesto.

ARTÍCULO TERCERO. Desarrollar el presente proceso de selección, de conformidad con el siguiente Cronograma:

ACTIVIDAD	FECHA
PUBLICACIÓN AVISO DE CONVOCATORIA PÚBLICA (DECRETO 1082 DE 2015)	1 de febrero de 2023

RESOLUCIÓN NÚMERO 003 DEL DIEZ (10) DE FEBRERO DE 2023
"POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. FDLSSAMC-1-2023(87402)"

PUBLICACIÓN ESTUDIOS PREVIOS Y PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES	1 de febrero de 2023	
OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES	1 de febrero de 2023	8 de febrero de 2023
RESPUESTA OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES	10 de febrero de 2023	
ACTO ADMINISTRATIVO DE APERTURA DEL PROCESO	10 de febrero de 2023	
PUBLICACIÓN PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO	10 de febrero de 2023	
PLAZO PARA MANIFESTACIÓN DE INTERÉS	15 de febrero de 2023	
OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO	10 de febrero de 2023	15 de febrero de 2023
RESPUESTA OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES	17 de febrero de 2023	
TIEMPO LIMITE DE EXPEDICIÓN DE ADENDAS	17 de febrero de 2023	
ACTIVIDAD	**FECHA**	
DILIGENCIA DE CIERRE	21 de febrero de 2023 **HORA: 09:00 AM** SECOP II	
VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES, EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE PROPUESTAS	21 de febrero de 2023	
PUBLICACIÓN INFORME DE EVALUACIÓN PRELIMINAR	23 de febrero de 2023	
TRASLADO DEL INFORME DE VERIFICACIÓN PRELIMINAR Y PLAZO PARA SUBSANAR LA AUSENCIA DE REQUISITOS O LA FALTA DE DOCUMENTOS HABILITANTES REQUERIDOS POR LA ENTIDAD	24 de febrero de 2023	28 de febrero de 2023

RESOLUCIÓN NÚMERO 003 DEL DIEZ (10) DE FEBRERO DE 2023
"POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. FDLSSAMC-1-2023(87402)"

RESPUESTA A OBSERVACIONES RECIBIDAS CON RESPECTO AL INFORME DE EVALUACIÓN – LISTA DE HABILITADOS	1 de marzo de 2023
PUBLICACIÓN DE RESOLUCIÓN ADJUDICACIÓN	2 de marzo de 2023
ELABORACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO	Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la notificación del acto administrativo de adjudicación.

PARÁGRAFO: El cronograma podrá modificarse hasta antes de la adjudicación del contrato, mediante Adenda, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO Publicar el presente acto administrativo junto con los Documentos del Proceso en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II, de acuerdo con lo establecido por la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO. Convocar a las Veedurías Ciudadanas para que puedan desarrollar su actividad durante la etapa pre contractual, contractual y post contractual, de acuerdo a las funciones y criterios instituidos en la Ley 850 de 2003.

ARTÍCULO SEXTO El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y contra el mismo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y deroga todo acto administrativo que le sea contrario.

Dada en Bogotá a los diez (10) días del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023)

JULIÁN ANDRÉS MORENO BARÓN
Alcalde Local de Suba

Funcionario o asesor	Nombre
Tramitado y proyectado por:	Carlos Andrés Baquero Gutiérrez – Profesional Oficina de Contratación FDLSUBA
Reviso:	Tatiana Barbosa – Abogada Oficina de Contratación FDSLSUBA
Reviso:	Iván Darío Gómez Henao – Abogado, Coordinador de Contratación FDLSUBA